

Exp.: 08-OPEN-00065.8/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 13/12/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- 1) Copia de todos y cada uno de los libros de la Fundación para el Mecenazgo y el Patrocinio Social: libro diario, libro de inventarios, libro de cuentas anuales y libro de actas desde la inscripción de la Fundación en el año 2002 hasta su disolución.
- 2) Copia de todos y cada uno de los planes de actuación de dicha Fundación desde su inscripción en 2002 hasta su disolución.
- 3) Copia de todas y cada una de las memorias de actividades de la citada Fundación desde su inscripción hasta su disolución.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado lo siguiente:

1) Respecto a la solicitud de copia de los libros de la Fundación para el Mecenazgo y e Patrocinio Social (libro diario, libro de inventarios y cuentas anuales y libro de actas), se indica que la obligación de conservar y custodiar los libros de las fundaciones no corresponde al Protectorado, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, son las empresas, en este caso las fundaciones, las obligadas a conservar los libros concernientes a sus negocios, limitándose la competencia de los Protectorados a legalizar estos libros mediante la correspondiente diligencia y su posterior devolución a las fundaciones.

En consideración a lo expuesto, se informa que los libros de la Fundación para el Mecenazgo y el Patrocinio Social, al igual que los de cualquier otra fundación adscrita al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, no obran en poder del mismo y, por tanto, no se puede acceder a lo solicitado.

2) En cuanto a la solicitud de copia de los planes de actuación de dicha Fundación desde su inscripción en 2002 hasta su disolución, le informamos que la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, únicamente establece la obligación de las fundaciones de remitir al Protectorado de adscripción un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la fundación prevea desarrollar durante el



Comunidad de Madrid

ejercicio siguiente; plan de actuación cuyos datos, de otra parte, no son vinculantes, ya que el mismo tiene naturaleza de mera previsión.

Asimismo, dicha norma dispone que la memoria de las cuentas anuales de las fundaciones debe reflejar el grado de cumplimiento del plan de actuación, lo que se materializa en la inclusión en dicha memoria de una comparativa entre los datos previstos en el plan de actuación y los realmente realizados en el ejercicio correspondiente.

En consecuencia, la competencia del Protectorado se limita a comprobar que el plan de actuación contiene los datos formales y su adecuación a la normativa. Por ello, el Protectorado conserva dicho documento en su archivo hasta que la fundación presenta las cuentas anuales de dicho ejercicio y se constata que en la memoria han sido recogidas las desviaciones que, en su caso, se han producido respecto de lo previsto en el plan de actuación; no existiendo, de otra parte, obligación del Protectorado, a partir de este momento, de conservar este documento, ya que el resultado de esta comprobación ha quedado reflejado en el apartado correspondiente de la memoria de las cuentas anuales.

Por tanto, dado que el último ejercicio en el que la Fundación para el Mecenazgo y e Patrocinio Social rindió cuentas al Protectorado de la Consejería de Políticas Sociales y Familia fue el de 2012, le informamos que no obran en el archivo del mismo los planes de actuación de los ejercicios 2001 a 2012, si bien puede encontrar dicha información en la memoria de las cuentas anuales de los respectivos ejercicios.

3) Respecto a su solicitud de copia de todas las memorias de actividades de la citada fundación desde su inscripción hasta su disolución, le informamos que las cuentas correspondientes a los ejercicios 2001 a 2012, previos a la extinción de la Fundación, están depositadas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Justicia siendo de acceso público la información depositada en el mismo (artículo 27 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid), toda vez que no existe obligación del Protectorado de conservar las memorias de la fundaciones.

Por ello le informamos que puede obtener una copia de las memorias de las cuentas anuales de la citada fundación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Gran Vía nº 43, 10ª planta, de Madrid, donde están depositadas.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por los siguientes motivos:



Comunidad de Madrid

- Los libros de la Fundación para el Mecenazgo y el Patrocinio Social (libro diario, libro de inventario y cuentas anuales y libro de actas), no obran en poder del Protectorado de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
- Los planes de actuación de dicha Fundación no obran en poder del Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- Las memorias de actividades de la Fundación para el Mecenazgo y el patrocinio Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 27 del Decreto 20|2002 de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, están depositadas junto con las cuentas anuales en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, por lo que, de acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procede a la remisión de su solicitud al citado órgano.

Contra esta resolución cabe interponer:

- 1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO